

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y/O PROFESIONALES

CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN TLAQUEPAQUE, O.P.D. CON DOMICILIO EN LA CALLE PROLONGACION PEDRO DE AYZA No. 195, COL. HIDALGO, CP 45540 SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL PATRON" REPRESENTADO POR LA C. NANCY NARALY GONZALEZ RAMIREZ, Y POR OTRA LA C.SAUL RENE BLANCO VAZQUEZ, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", QUIENES ACUERDAN EN FORMA VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN TLAQUEPAQUE, O.P.D.

1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.
2. Que su representante tienen facultades expresas para suscribir el presente Contrato, y en términos de lo dispuesto en los artículos 38 Fracción VI, VIII, y 53 Fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.
3. Que tiene su domicilio en la finca marcada con el Número 195 de la Calle Prolongación Pedro de Ayza en la Colonia Hidalgo, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Código Postal 45540.
4. Que su REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES es CLAVE: **IMJ1008091A9**
5. Que requiere los servicios de "EL PRESTADOR" para que realice las funciones que se señalen en el presente contrato.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

1. Que cuenta con los Conocimientos Profesionales Técnicos, así como las habilidades y la experiencia necesaria para la realización de las funciones que se señalan en el presente contrato.
2. Ser mayor de edad y de NACIONALIDAD MEXICANA y que para efectos de este contrato señala como domicilio [REDACTED]
[REDACTED]
3. Estar Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la ACTIVIDAD de HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS, con Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] exhibiendo el original de su Cédula de Identificación Fiscal que contiene su CURP: [REDACTED]

Expuesto lo anterior, las partes se comprometen a lo establecido en lo que se contiene en las siguientes

CLÁUSULAS:

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se obliga con el Instituto a prestarle sus servicios profesionales, manuales, normativos, técnicos y/o de consulta, ya que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñarse como: "EL PRESTRADOR" deberá prestar los servicios a "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN TLAQUEPAQUE" pudiendo cambiar el lugar en el que desempeña sus funciones, de forma inmediata, en el momento en que se le indique.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda la diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN TLAQUEPAQUE" estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado. Obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a informar a "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN TLAQUEPAQUE" sobre el estado que guarda su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como rendir un informe cuando el Director lo requiera de las actividades realizadas.

CUARTA.- El presente contrato estará vigente a partir del 2 de Julio, 2016 y concluirá el día 30 de Septiembre del 2016.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" recibirá como contraprestación por los referidos servicios por parte de "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN TLAQUEPAQUE" la cantidad de \$2,600.02 (DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 02/100 M.N.) importe neto que será cubierto cada quincena durante el periodo del contrato.

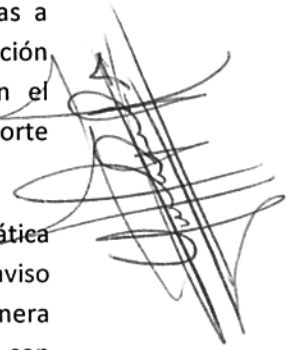
SEXTA.- "EL PRESTADOR" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán únicas, y acepta que estarán sujetas a retenciones y enteros del I.S.R. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 fracción V, 113 y 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, quedando especificado en el comprobante Fiscal correspondiente los importes de Remuneración, Retención e Importe Neto recibido por "EL PRESTADOR".

SEPTIMA.- Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y se dará por terminado sin necesidad de darse aviso entre las partes. De igual manera se conviene que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente contrato mediante aviso escrito por cualquiera de las partes con efectos inmediatos.

OCTAVA.- Para el caso de que "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN TLAQUEPAQUE" tuviera necesidad de contar nuevamente con los Servicios de "EL PRESTADOR", se requerirá de la celebración de un nuevo Contrato.



TERCERA



NOVENA.- Queda expresamente convenido que cuando "EL PRESTADOR" se apoye con personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo laboral o de otra índole entre "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN TLAQUEPAQUE" y el mismo, quedando a cargo del "EL PRESTADOR" todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye.

DÉCIMA.- Tanto "EL PRESTADOR" como el personal a su cargo deberán guardar la discrecionalidad y preservar con carácter de privacidad la información y el conocimiento de la operación interna de la Administración de "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN TLAQUEPAQUE", y en caso de no hacerlo, será motivo de RESCISION DEL PRESENTE CONTRATO, independientemente de las acciones que se realicen por la falta de discrecionalidad o reserva Profesional que determine "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN TLAQUEPAQUE" en contra de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes

CAUSAS:

1. Por voluntad de cualquiera de los contratantes con efectos inmediatos, teniendo la obligación "EL PRESTADOR" de hacer del conocimiento del Instituto un informe de las actividades realizadas, así como de las pendientes, respondiendo de su negligencia tanto civil y penalmente si esta existiera.
2. Por incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en la prestación de lo acordado entre ambas partes en el clausulado del presente contrato.

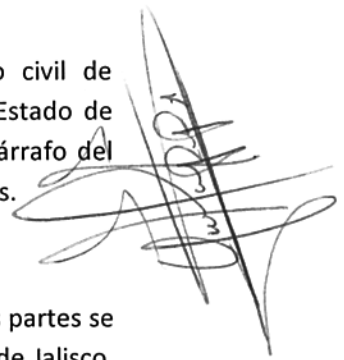
DÉCIMA SEGUNDA.- Se hace constar expresamente que este es un contrato civil de prestación de servicios que se rige por el articulado relativo al Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que no puede considerarse laboral, en los términos del segundo párrafo del artículo 2 de la Ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios.

DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los tribunales del primer partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que en el mismo se precisan y considerando que

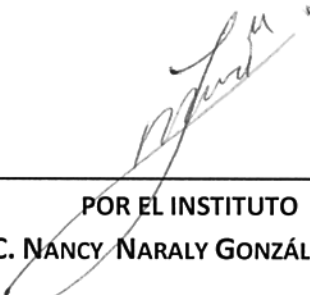


Enando



Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que en el mismo se precisan y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad por cuadruplicado los que intervienen en la celebración de este Contrato de Prestación de Servicios en el Instituto Municipal de la Juventud en Tlaquepaque, el día 2 de Julio, 2016; para que surta efecto desde estos momentos.



POR EL INSTITUTO
C. NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ



EL PRESTADOR
C. SAÚL RENÉ BLANCO VÁZQUEZ



C. ANTONIO DE JESÚS CAMPOS GUTIÉRREZ

TESTIGOS



C. FERNANDO A. CONTRERAS GONZÁLEZ

